

Dirección Nacional de Derecho de Autor

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 2020

(diciembre 10)

Por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 4835 de 2008, modificado por el Decreto 1873 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo indica el artículo 3, numeral 4 del Decreto 4835 de 2008, es función de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), “coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias (...)”.

SEGUNDO: Que el artículo 118 del Código General del Proceso establece que “(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho”.

TERCERO: Que el artículo 2° literal b) del Decreto 546 de 1971, modificado por el artículo 1° de la Ley 31 de 1971 dispone el cierre de despachos judiciales en “los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive (...)” y que, conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 24 del Código General del Proceso, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales debe seguir las mismas vías procesales previstas para los jueces ordinarios.

CUARTO: Que mediante Circular PCSJC20-37 el Consejo Superior de la Judicatura decidió bloquear las cuentas institucionales de los Despachos de la Rama Judicial desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta el 11 de enero de 2021, por tanto, durante este tiempo no podrán remitirse los recursos, recusaciones o remisiones de expedientes que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA.

QUINTO: Que desde el día 21 (inclusive) de diciembre de 2020 hasta el día 8 (inclusive) de enero de 2021 estará cerrada la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, esto con el fin de adelantar el inventario de los expedientes físicos que aún tiene a cargo, llevar a cabo la digitalización de documentos pendientes, elaborar índices y salidas de los trámites finalizados mediante expediente electrónico y realizar el correspondiente traslado al archivo central. En consecuencia, durante esas fechas se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la mencionada Subdirección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender los términos procesales de las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el día 21 (inclusive) de diciembre de 2020 hasta el día 8 (inclusive) de enero de 2021.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL,


CAROLINA ROMERO ROMERO

EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 638 DE 2020

(diciembre 10)

“Por medio de la cual se implementa administrativamente el Acuerdo 2 de 2020”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE
POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, reguló que el subsidio para vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, será entregado previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Que la Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a este.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 2 de 2020 modificó y unificó los acuerdos que regulan los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que la racionalización, unificación y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y para afianzar la seguridad jurídica. Asimismo, constituye una política pública gubernamental.

Que la presente Resolución tiene como objetivo actualizar las disposiciones generales que regulan los trámites de acceso a los modelos de solución de vivienda, administración de cesantías, afiliación y otros servicios ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de facilitar su comprensión e interpretación mediante el uso de lenguaje claro, contribuyendo a la seguridad jurídica, la facilidad de consulta y aplicación de las mismas.

Que en el Acuerdo 2 de 2020, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, facultó a la administración para la implementación administrativa de las normas que así lo requieran, concediendo para el efecto, un término no mayor a tres (3) meses desde la entrada en vigencia del referido Acuerdo.

Que en razón de lo anterior;

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE IDENTIFICACIÓN, AFILIACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO PARA VIVIENDACAPÍTULO I
IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1. ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO. Es la captura de la información biométrica de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través de medios físicos o virtuales, con el propósito de crear un registro con las muestras biométricas para futuras identificaciones.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, adoptará los mecanismos pertinentes para asegurar el tratamiento de la información.

ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Es la verificación de la identidad del afiliado que realiza la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por medios físicos o virtuales.

PARÁGRAFO. La identificación biométrica es un requisito obligatorio y necesario para realizar cualquier tipo de trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 3. ELEMENTOS PARA EL ENROLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS. Se tendrán como elementos para el enrolamiento e identificación de los afiliados, los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía, comprobante de documento en trámite físico, virtual, con código QR o contraseña blanca.
2. Registro de huellas dactilares conforme al procedimiento aprobado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
3. Firma del afiliado.
4. Registro fotográfico del rostro del afiliado o su iris, según el caso.

Cuando el afiliado no cuente con el documento original de identidad, el proceso de enrolamiento e identificación biométrica se surtirá con la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Contraseña física o virtual: La cual deberá tener una vigencia no superior a seis (6) meses contados a partir de su fecha de expedición.
- Comprobante de documento en trámite: El cual deberá tener una vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
- Comprobante de documento en trámite con código QR: El cual deberá tener una vigencia no superior a dos (2) meses contados a partir de su fecha de expedición.